



CIRCULAR N° 2409

SANTIAGO, 29 OCT. 2007

**CRUCE PENSIONES ASISTENCIALES JULIO DE 2007.
REMITE NOMINA DE PERSONAS QUE PERCIBEN
PENSIONES ASISTENCIALES Y PENSIONES
PREVISIONALES O DE GRACIA Y SOLICITA LO QUE
INDICA**

Del ~~cruce~~ efectuado por esta Superintendencia entre las pensiones asistenciales emitidas a pago en el mes de julio de 2007, con las pensiones superiores a la pensión mínima de vejez e invalidez, para menores de 70 años (\$89.716), emitidas a pago por el Instituto de Normalización Previsional, las Mutualidades de la Ley N° 16.744, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, la Tesorería General de la República, las Compañías de Seguros y las Administradoras de Fondos de Pensiones, se ~~detectó~~ 246 personas que estarían recibiendo, a la vez, una pensión asistencial y una pensión previsional o de gracia.

Conforme al artículo 5° del D.L. N° 869, de 1975, las pensiones asistenciales son incompatibles con cualquier otra pensión; ello, sin perjuicio de la opción que se establece en el inciso segundo de dicho artículo. Sin embargo, a este respecto debe tenerse presente que de acuerdo con lo dictaminado por esta Superintendencia en su Oficio N° 30.911, de 1999, los afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones cuyos beneficios sean de monto superior a (cero) no podrán postular a una pensión asistencial, ya que dichas pensiones son irrenunciables y por lo tanto, no dan origen a opción.

Por lo expuesto, esta Superintendencia remite a las Intendencias Regionales, en anexo para cada Intendencia en particular, adjunto a esta Circular y por e-mail, la nómina de personas de la respectiva Región que se encuentran percibiendo pensiones asistenciales y que a la vez reciben pensiones previsionales o de gracia de montos superiores a \$89.716, para que las Intendencias revisen cada uno de los casos, procediendo como se inica más adelante. Asimismo, con esta fecha esta Superintendencia está instruyendo al Instituto de Normalización Previsional para que suspenda el pago de las pensiones asistenciales a los beneficiarios que perciben a la vez una pensión previsional o de gracia de monto mayor a \$89.716, hasta que las Intendencias le comuniquen la opción ejercida por el beneficiario. Para tales efectos, le está remitiendo a dicho Instituto la nómina de personas que se encuentran en esta situación.

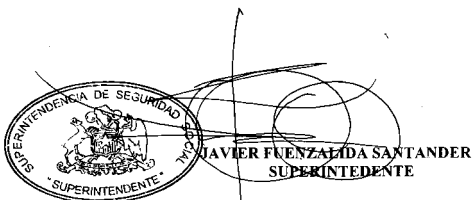
1. Tratándose de beneficiarios de pensiones distintas a las del Nuevo Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, y a las de las Leyes N°s 19.123 y 19.992, las Intendencias deberán solicitarles que ejerzan la opción, ya sea por la pensión asistencial, renunciando a la pensión previsional o de gracia, o por la pensión previsional o de gracia, renunciando a la pensión asistencial, en este último caso, la Intendencia deberá dictar la resolución de extinción.

Si la persona opta por la pensión asistencial, esa Intendencia deberá informar a la entidad pagadora de la otra pensión (Mutualidad, Capredena, Dipreca, Tesorería General de la República o INP), enviándole copia de la opción efectuada por el beneficiario, para que esta última entidad proceda a suspender la pensión. Asimismo, deberá informar al Instituto de Normalización Previsional, adjuntando la fotocopia del formulario de solicitud de pensión asistencial en que conste la opción al beneficio, para que dicho Instituto proceda a reactivar la pensión asistencial a contar de la fecha de suspensión de la misma.

2. Para el caso de personas con pensión de las Leyes N°s. 19.123 y 19.992, debido a que son compatibles con cualquier otro tipo de pensión, no se deberá aplicar incompatibilidad, pero sí se deberá revisar la procedencia del otorgamiento del beneficio de pensión asistencial en relación al requisito de carencia de recursos, aplicando para tal efecto lo instruido en el párrafo octavo del título XII de la Circular N° 1.732, de 1999, de esta Superintendencia.
3. Tratándose de pensionados del Nuevo Sistema de Pensiones que perciben a la vez pensiones asistenciales, se deberá proceder a extinguir la pensión asistencial.

4. Las referidas nóminas contienen respecto de cada persona la siguiente información. rut, nombre completo, monto de la pensión previsional o de gracia, fecha de inicio de ésta y entidad pagadora.
5. Finalmente, se solicita a las Intendencias que a la brevedad den cumplimiento a los requerimientos efectuados precedentemente y remitan por conducto regular a esta Superintendencia, a más tardar el 30 de noviembre próximo, la nómina que les fuera enviada, indicando para cada caso si se procedió a extinguir la pensión asistencial o si la persona optó por la pensión asistencial, en cuyo caso deberá indicar además, si se efectuó el trámite ante la Entidad pagadora de la pensión previsional o de gracia para que proceda a la extinción de dicho beneficio. Deberá a su vez, enviar dichas nóminas por e-mail al correo electrónico fnpasis@suseso.cl.

Saluda atentamente Ud.



JAVIER FUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE

TGS/MMS/EGA

DISTRIBUCIÓN:

- Intendencias (Adj. Anexo)
- Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo
- Instituto de Normalización Previsional